

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Q, diciembre dos de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICADO: 63-001-31-05-003-2021-00069-00, AUTO 941

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, a fin de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que ya venció el término de traslado de la demanda ejecutiva sin que se presentara escrito alguno.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO  
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, lo que se hará con fundamento en lo siguiente...

#### ANTECEDENTES

La demandante actuando mediante apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago contra CARMEN INES ARISTIZABAL MARTINEZ., por el valor de \$10.000.000 de conformidad al acuerdo conciliatorio llevado a cabo el día 29 de abril de 2022; acuerdo que constituye el título ejecutivo que presta mérito ejecutivo al reunir los requisitos establecidos en el CGP.

El día 11 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago (archivo 02), conforme a las pretensiones de la demandante.

Una vez notificada la demanda ejecutiva a la ejecutada de conformidad a lo establecido por la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal, esta no contestó la demanda ni por ende propuso excepciones, ni pago total del saldo insoluto adeudado; razón por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del mandamiento ejecutivo proferido dentro de este proceso, junto con las costas del presente proceso.

Advirtiéndosele a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas. Compete al Juez su aprobación o modificación, según sea el caso.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que ser recoge en el siguiente....

#### A U T O

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada CARMEN INES ARISTIZABAL MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete al Juez únicamente su aprobación o modificación.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría (artículo 366 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

MSV  
02-12-2022

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6e98130281752689f687005914d599378604333469a1dfbcf810d41e48aa7e**

Documento generado en 02/12/2022 09:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>